



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

Nº 136-2026-GRA/CR

Huaraz, 20 de julio de 2026.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día viernes 17 de julio de 2026, en atención a la **CONVOCATORIA Nº 05- 2026-SE-GRA-CR/CD**, de fecha 14 de julio del 2026; visto y debatido el **INFORME Nº 00011-2026-GRA/CR-YRPT**, de fecha 10 de julio de 2026, presentado por la Consejera Regional Yanet Rosario Pinto Toledo (en adelante La Consejera); y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con lo establecido en los artículos 8, 9 y 31 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, así como, con lo señalado en el artículo 2 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR); y, el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional Nº 004-2023-GRA/CR (en adelante RIC);

Que, conforme al artículo 13 de la LOGR, modificado por Ley Nº 29053, el Consejo Regional: *“Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)”*; de igual forma, el artículo 15 de la indicada norma regional, modificada por Ley Nº 31812, establece, respecto de las Atribuciones del Consejo Regional, las de: *“a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional (...)”*; norma legal concordante con el artículo 2 y con los numerales 1) y 17) del artículo 35 del RIC, así como, con el artículo 7 y, los literal a) y k) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 007-2025-GRA/CR; para tal efecto dictan Ordenanzas Regionales y Acuerdos de Consejo Regional, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37 de la LOGR;

Que, el artículo 16 de la LOGR, modificado por Ley Nº 31433, señala como derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: *“(...) b) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general, sin necesidad de comunicación previa. (...) e) Pedir los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función a los órganos de la administración del gobierno regional, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente general regional (...)”*; disposición legal concordante con el numeral 6) del artículo 24 del RIC;

Que, el artículo 75 de la LOGR, respecto al régimen de fiscalización señala: *a. Fiscalización.- El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley*"; dispositivo legal concordante con el artículo 6 del RIC que, con respecto a la Función de Fiscalización, establece: *(...) 6.3. La función fiscalizadora de los (as) Consejeros (as) Regionales es irrestricta, directa, o a través de comisiones ordinarias, investigadoras, especiales, conformadas mediante acuerdos; no será condicionada a ninguna legislación o dispositivo legal que no sea el presente Reglamento, ni puede ser materia de limitación, retardo, obstrucción por ninguna autoridad, funcionario o servidor público gubernamental, o persona natural o jurídica, bajo responsabilidad, conforme lo prescribe el presente Reglamento, en concordancia con la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y normas conexas. 6.4. La fiscalización individual o mediante comisiones, así como las investigaciones, se inician y desarrollan, de oficio o a petición de parte, a través de pedidos o requerimientos de información a las autoridades, funcionarios, servidores y órganos del Gobierno Regional de Ancash, quienes deberán atender con prioridad los pedidos formulados y responder por escrito y documentadamente, para buscar el esclarecimiento o la verificación de los hechos (...)*";

Que, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 013-2026-GRA/CR., se **ACUERDA: APROBAR**, el PLAN DE TRABAJO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN (PTAF) N° 01, referido a la siguiente Actividad de Fiscalización: **"Presunto abandono del Canal Principal LA HUACA - NEPEÑA, Demora en el funcionamiento del Mejoramiento de la Bocatoma LA VÍBORA y abandono del CANAL AÉREO, que forma parte del Canal Chimbote y la Contratación de Servicios para el pintado progresiva del Canal de Riego LA HUACA - NEPEÑA y Canal de Riego LA VÍBORA, que se encuentra a cargo del Proyecto Especial CHINECAS"**;

Que, en mérito al análisis de los hechos y la documentación recabada durante la actividad de fiscalización, el indicado informe consigna las siguientes conclusiones:

1. En el marco de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades para el cumplimiento de sus objetivos generales en la ejecución de bienes y prestación de servicios.
2. En el marco de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, la aplicación de los principios de contrataciones públicas garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia - TDR, así como la ejecución contractual.
3. En el marco de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, los procesos, procedimientos, contratos, programas, sistemas y trámites son revisados y evaluados de forma periódica a fin de identificar y retirar aquellos que no son racionales o proporcionales para optimizar de forma permanente el proceso de contratación pública.
4. En el marco del Numeral 17.2 del Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que **"EL DEVENGADO** reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del **COMPROMISO** previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-SP, luego de haberse verificado el cumplimiento de la prestación de servicios, en este caso ha quedado demostrado el servicio de pintado de progresiva de ambos canales.
5. En el marco del Numeral 17.4 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece que **"EL DEVENGADO** debidamente formalizado y registrado al 31 de diciembre de cada año fiscal puede ser pagado hasta el 31 de enero del año fiscal siguiente".
6. En el marco del Numeral 36.3 del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que "Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha".

7. La omisión de la Fase **DEVENGADO**, contando con la Fase **COMPROMISO**, impide continuar con la ejecución financiera del gasto, puede afectar la ejecución presupuestal de la entidad y puede originar responsabilidades para los funcionarios encargados (Perjuicio Económico al Estado, en este caso Unidad Ejecutora: 1277 - Proyecto Especial CHINECAS).
8. Si el funcionario responsable omite registrar el **DEVENGADO** dentro de los plazos establecidos o incumple la normativa de ejecución del gasto, puede ser objeto de observaciones por los órganos de control y de las acciones administrativas correspondientes. Incluso la normativa prevé que, si el devengado no se registra dentro de determinados plazos posteriores al compromiso, corresponde anular el **COMPROMISO** y ejecutar las acciones administrativas pertinentes.
9. La Orden de Servicio N° 0000266, de fecha 05 de diciembre de 2025, cuenta con el Expediente SIAF N° 0000001135, por el importe de S/ 42,000.00, en la Fase de **COMPROMISO** en el Módulo Administrativo del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, a nombre del Proveedor **SERVICIOS GENERALES VINET E.I.R.L.**
10. La Orden de Servicio N° 0000267, de fecha 05 de diciembre de 2025, cuenta con el Expediente SIAF N° 0000001136, por el importe de S/ 35,000.00, en la Fase de **COMPROMISO** en el Módulo Administrativo del Sistema Integrado de Administración Financiera–SIAF, a nombre del Proveedor **SERVICIOS GENERALES VINET E.I.R.L.**
11. Conforme a la Orden de Servicio N° 0000266, Expediente SIAF N° 0000001135, por el importe de S/ 42,000.00, por la contratación de Persona Natural o Jurídica, para el pintado de progresiva C/20 metros, parte del tramo del CANAL DERIVACIÓN HUACA-NEPEÑA, del Proyecto Especial CHINECAS, queda demostrado que se contrató al Proveedor **SERVICIOS GENERALES VINET E.I.R.L.**, por un metrado total de 125,414.97, con una distancia de cada 20 metros de distancia, cuyo número de progresiva es de 6,270.75 metros, con una distancia de cada 20 metros, se confirma que el **Precio Unitario es de S/. 6.70 soles.**
12. Conforme a la Orden de Servicio N° 0000267, Expediente SIAF N° 0000001136, por el importe de S/ 35,000.00, por la contratación de los servicios de una (01) persona natural o jurídica para el pintado de progresiva C/20 metros del CANAL DERIVACIÓN CHIMBOTE, del proyecto especial CHINECAS, queda demostrado que se contrató al Proveedor **SERVICIOS GENERALES VINET E.I.R.L.**, por un metrado total de 25,962.21, con una distancia de cada 20 metros de distancia, cuyo número de progresiva es de 1,298.11 metros, con una distancia de cada 20 metros, se confirma que el **Precio Unitario es de S/. 26.96 soles.**
13. Conforme a la Orden de Servicio N° 0000266 y Orden de Servicio N° 0000267, queda demostrado que se contrató al mismo proveedor **SERVICIOS GENERALES VINET E.I.R.L.**, con la misma actividad de servicios y con diferentes precios unitarios, equivalentes a **S/. 6.70 soles y S/. 26.96 soles.**
14. Conforme al **INFORME N° 0023-2026-GRA-P.E.CHINECAS/UA/SUT-JIBF.**, el Jefe (e) de la Sub Unidad de Tesorería, informa que en el sistema aplicativo (SIAF WEB – MEF Landing), respecto a las Órdenes de Servicios N° 000266 y 000267 (Año 2025), se ha verificado la existencia de los expedientes SIAF N° 0001135 Y 0001136, asociados a las citadas ordenes de servicios del análisis sistemático se desprende que dichos registros solo alcanzaron la fase de **COMPROMISO MENSUAL** y no cuentan con **Notas de Pago (Giros)**. Toda vez que el flujo administrativo se detuvo en la fase de **COMPROMISO**, no habiendo llegado a la instancia de Tesorería para su ejecución financiera.
15. Funcionarios quienes participaron en la contratación de servicios de pintado de Progresiva del Canal Derivación Chimbote y Canal Derivación la Huaca, conforme a la Orden de Servicio N° 0000266 y Orden de Servicio N° 0000267, son los siguientes:
 - Ingeniero MIGUEL ÁNGEL MEZA GARCÍA, Jefe (e) de la Sub Unidad de Mantenimiento, quien elabora los Términos de Referencia – TDR y Firma como Solicitante del Pedido de Servicios.
 - Ingeniero EDUARDO JESÚS VICENCIO PINEDA, Jefe (e) de la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, quien suscribe el Cuadro Comparativo de Bienes y/o Servicios para Contrataciones por Montos o Inferiores a 8 UITs y

suscripción de la Orden de Servicios N° 0000266 y Orden de Servicios N° 0000267, respectivamente.

- CPC. JACINTO E. CANTARO APOLINARIO, en su condición de Jefe (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, quien emite CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.
- Licenciado en Administración HÉCTOR ASENCIÓN RIVERA PRIETO, Jefe (e) de la Unidad de Administración.

Que, como resultado del análisis y de las conclusiones contenidas en el **INFORME N° 00011-2026-GRA/CR-YRPT**, La Consejera RECOMIENDA al Pleno del Consejo Regional, emitir un Acuerdo de Consejo Regional aprobando el indicado informe, en los términos allí señalados;

Que, el Acuerdo de Consejo Regional, según lo establecido en el artículo 39 de la LOGR y sus modificatorias, es el acto administrativo a través del cual el Consejo Regional expresa su voluntad institucional, adoptando decisiones dentro del ámbito de sus competencias, especialmente en el ejercicio de su función fiscalizadora y de control político, con efectos jurídicos concretos, sobre asuntos internos del propio Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional; disposición legal concordante con lo señalado en el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5 del RIC y cuya promulgación, publicación y vigencia se encuentra regulado en el artículo 111 de la indicada norma reglamentaria;

Que, en ese sentido, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Regional, de fecha 17 de julio del presente año, se pone a consideración del pleno del consejo el **INFORME N° 00011-2026-GRA/CR-YRPT**, presentado por La Consejera, a efectos de ser sustentado y debatido. Durante su deliberación se efectuaron observaciones y recomendaciones que deberán tenerse en cuenta al emitirse el correspondiente acuerdo de consejo regional, las cuales se encuentran registradas en el Acta de la indicada sesión. Concluida la deliberación, el referido informe es sometido a votación a mano alzada, siendo **APROBADO** por **MAYORÍA**;

Que, estando a lo acordado y aprobado por el Consejo Regional en su Quinta Sesión Extraordinaria y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **INFORME N° 00011-2026-GRA/CR-YRPT**, presentado por la Consejera Regional por la Provincia de Huaraz, Yanet Rosario Pinto Toledo, con las observaciones y recomendaciones efectuadas durante su deliberación, que contiene los resultados de la actividad de fiscalización, respecto al servicio de pintado de Progresiva del Canal Derivación Chimbote y Canal Derivación la Huaca del Proyecto Especial CHINECAS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia fedateada del presente Acuerdo de Consejo Regional, del **Informe de la Actividad de Fiscalización N° 00011-2026-GRA/CR-YRPT.**, y de todos los actuados, al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash para que evalúe iniciar la acción de control conforme a lo establecido en la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, por las presuntas irregularidades cometidas por los servidores y funcionarios del Proyecto Especial – CHINECAS, quienes se encuentran individualizados en la **conclusión 3.15 del precitado informe**, que, por acción u omisión: **i)** ocasionaron la falta de registro del **DEVENGADO** en el Módulo Administrativo del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, tal como refiere el Jefe (e) de la Sub Unidad de Tesorería, mediante **INFORME N° 0023-2026-GRA-P.E.CHINECAS/UA/SUT-JIBF**, pese que el servicio se haya ejecutado en su totalidad; **ii)** Contrataron, conforme a la Orden de Servicio N° 0000266 y Orden de Servicio N° 0000267, al mismo proveedor **SERVICIOS GENERALES VINET E.I.R.L.**, por la misma actividad de

servicios y con diferentes precios unitarios, equivalentes a **S/. 6.70 soles y S/. 26.96 soles**, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el portal web institucional www.regionancash.gob.pe.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DALÍ ESPINEL GARCÍA DURÁN
Consejero Delegado del Consejo Regional de Áncash



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<https://std.regionancash.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8F0t4V2gnS%2FvrS3j2S9pla3f3CPwKd6vX9%2FcXzPrc%2BiYFKhjGCKZVNmm6mFtV10gl7gw9Y%3D>